

Ayuntamiento de Alfajar

Edicto del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público con mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Dominio Público con Mesas y Sillas y otros Elementos Auxiliares.

Efectuada la publicación de la información pública en el BOP N.º 198, de 13 de octubre de 2016, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 49 de la LrBRL 7/85, redacción dada por la Ley 11/99, sin que se hayan presentado reclamaciones una vez transcurrido el plazo mínimo de treinta días, según certificado de la Secretaría General, se procede a entender aprobada definitivamente la citada Ordenanza y a efectuar su publicación de conformidad con el Art. 70.2 del referido texto legal, siendo su contenido literal, el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS,
Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.****Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y técnico a que debe someterse la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, parasoles y/o toldos, que con carácter temporal se vayan a instalar en dominio público del término municipal de Alfajar.

Artículo 2.- Finalidad

1.- La ocupación de la vía pública con terraza, debe estar regulada y sujeta a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el citado uso con el derecho de los vecinos al descanso, así como, garantizar la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de las personas.

2.- La ocupación de la vía pública para actividad de terrazas vinculadas a establecimientos que ejercen la actividad de hostelería o restauración, en esta localidad, estará sujeta a la correspondiente autorización municipal.

Se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo a instancia de los interesados que, según la normativa vigente, dispongan de licencia de apertura u ostenten el derecho a ejercer actividades contempladas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3.- Las autorizaciones de ocupación de la vía pública se otorgarán a precario, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, exclusivamente para mesas y sillas, sombrillas, vallas de protección que delimiten el espacio autorizado, parasoles, toldos, sin que se exceda en los metros cuadrados autorizados. Todo ello previo informe de la Policía Local y documentos emitidos por el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo. Y por periodos establecidos en la misma autorización, que podrán concederse para:

-Periodo anual, del 1 de enero al 31 de diciembre del año a que se refiera.

-Periodo reducido, del 1 de marzo al 31 de octubre del año a que se refiera.

-Periodo estival, del 1 de junio al 30 de septiembre del año a que se refiera.

Artículo 3.- Elementos autorizables

1.- Serán autorizables en ocupación de vía pública con terraza, los siguientes elementos:

1.1.- Mesas y sillas: Se admitirá, únicamente, aquel mobiliario fabricado a base de aluminio, médula de madera, de mimbre y otros materiales especialmente tratados, que cumplan con los requisitos de calidad y durabilidad, adecuados y acordes en el entorno.

El mobiliario y los elementos auxiliares, tales como sombrillas, parasoles, toldos y vallas perimetrales, en su caso; deberán garantizar la seguridad, la no discriminación de las personas, así como la accesibilidad. No se permitirá en ningún caso, vuelo en calzada más allá del perímetro exterior de la ocupación de cualquier elemento auxiliar, todo ello para salvaguardar la seguridad vial. Para el caso de acera o zona peatonal, debe garantizar, en cualquier caso y en todo momento, la banda libre peatonal o itinerario accesible, determinada por la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas vigente; en función del nivel de accesibilidad existente en el entorno de que se trate.

2.- Elementos auxiliares o complementarios a la instalación de mesas y sillas autorizables, en concreto sombrillas, parasoles y/o toldos:

1.2.1. Sombrillas. Las sombrillas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no suponga peligro para los usuarios y viandantes, no pudiendo sujetarse al pavimento.

1.2.2. Parasol. Se entenderá por parasol aquel elemento auxiliar consistente en una cubierta de tela, lona o similar para protección del sol y la lluvia; anclado a fachada; pudiendo disponer de un máximo de tres lados cerrados, no admitiéndose ningún tipo de anclaje de los mismos a la vía pública.

1.2.3. Toldo. Tipo de instalación provisional, fija a la vía pública, únicamente autorizable en calzada; para protección del sol, lluvia y viento; cubierta, con tarima enrasada con la cota de la acera y con cerramientos verticales con un máximo de tres lados, debiendo dejar libre el lado paralelo más cercano a la fachada.

1.3. Los referidos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones generales.

- En toldos, los cerramientos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) La altura mínima del cerramiento superior sobre la rasante de la acera o nivel del suelo de terraza, estarán situados 2,20 metros/3 metros en función de la normativa vigente en materia de accesibilidad; para garantizar el paso de los viandantes. Este tendrá vertiente suficiente para la evacuación de las aguas de lluvia hacia la calzada, nunca hacia la acera. El ancho del cerramiento no podrá ser superior al ancho de fachada de la actividad, respetando en todo caso el arbolado existente o mobiliario urbano.

2) Los cerramientos laterales, en cualquier caso, siempre deberán ser plegables o enrollables y de fácil desmontaje, así como transparentes en una parte de su superficie. Debiendo recogerse al cierre diario de la actividad.

3) Su composición será de lona, fibra acrílica o similar, en todo caso, de material hidrófugo y clasificación de resistencia al fuego M2 (conforme a la UNE 23727), impermeable y resistente a la acción de los elementos, al desgarro y abrasión, al moho.

4) En relación a los materiales, podrán ser de cualquier color y tono, salvo que previo informe motivado evacuado por los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente un color y tono específico atendiendo a la zona o ubicación concreta en que se pretenda la instalación, siendo emitido el mismo en el informe técnico municipal previo a la instalación (ficha técnica). Todo ello sin perjuicio de que este Ayuntamiento pueda establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla.

- Los toldos y parasoles estarán diseñados de tal forma que no representen ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente, y en especial, su resistencia al viento y clase de reacción al fuego de la lona.

- Para conceder la autorización de ocupación de vía pública para mesas y sillas, serán preceptivos, los informes favorables de la Policía Municipal, respecto a la seguridad vial; y del Área de Urbanismo en relación a las condiciones técnicas de instalación.

1.4.- Condiciones específicas para la instalación de toldos con tarima:

- a) Únicamente podrá autorizarse en la zona de estacionamiento de la calzada, que tenga permitido el estacionamiento durante todo el año.
- b) Se pondrá sobre el pavimento una tarima que ocupará toda la superficie de la instalación autorizada. La tarima se ejecutará con elementos de acero galvanizado, plástico o madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5 KN/m² y que no permita la flotabilidad en caso de lluvias torrenciales. El pavimento de la tarima deberá mantener continuidad, evitando resaltes en toda su superficie, y en especial en el punto de unión con la acera, manteniendo condiciones de accesibilidad determinadas por la normativa para las áreas de estancia.

En cualquier caso se instalará de manera que no suponga un obstáculo a la escorrentía superficial de las aguas de lluvia por la vía pública, en caso de que una vez instalada se comprobara en cualquier momento que la instalación genera alguna problemática en este sentido, el titular estará obligado a adoptar las medidas oportunas para evitarla.

Artículo 4.- Condiciones generales de la autorización de ocupación de la vía pública con terraza

- a) En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente del establecimiento al que esté vinculada.
- b) La autorización de ocupación de vía pública con terraza siempre se concederá para una superficie concreta expresada en metros cuadrados, según ordenanza fiscal vigente, se establece el concepto de “grupo” que corresponde a una mesa y cuatro sillas que equivale a 4 metros cuadrados.
- c) No se podrá autorizar ocupación de vía pública con terrazas, en aceras con una anchura inferior a la necesaria para permitir la instalación pretendida, así como el mantenimiento del itinerario peatonal accesible o la banda libre peatonal, definidos por la normativa vigente de accesibilidad; en función del nivel de accesibilidad existente en el entorno de que se trate.

A este respecto, se mantendrá un itinerario peatonal accesible, con una anchura libre de paso, no inferior a 1,80 metros (excepcionalmente de 1,50 metros para zonas urbanas consolidadas), atendiendo a la definición de la Orden VIV 561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o norma que la sustituya, para los elementos que se pretendan fijar al pavimento (estructura portante del toldo, vallas de protección, etc.).

Adicionalmente, y atendiendo a la exigencia establecida en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, o norma que la sustituya; los itinerarios peatonales deberán tener una banda libre peatonal mínima de 1,5 metros de ancho y una altura de 3 metros lineales libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales, entendiendo por tales los elementos vinculados a la autorización y que no se pretenda anclar al suelo; tales como mesas, sillas, sombrillas, etc. Todo ello para niveles de accesibilidad con caracterización de “adaptado”.

En relación a esta última cuestión, para espacios urbanos consolidados, se podrá validar una banda libre peatonal, con las exigencias establecidas en la norma de referencia para un nivel “practicable”, salvaguardando en todo momento, el uso del espacio de una forma autónoma por personas con discapacidad; pudiendo reducirse la anchura libre de obstáculos a 1,2 metros y la altura a 2,2 metros.

- d) La ocupación deberá realizarse ajustándose a las especificaciones establecidas de forma expresa en la presente ordenanza; no obstante, los técnicos municipales pueden interpretar la aplicación de la misma a casos concretos, particulares y singulares; siempre que se salvaguarden los criterios generales de seguridad, accesibilidad, etc.

En caso de que surjan dudas en relación a la aplicación de las exigencias establecidas en la presente ordenanza, cualquier interesado podrá plantear la consulta correspondiente por Registro General de Entrada, que será informada por la Oficina Técnica competente, al objeto de concretar las condiciones de implantación.

- e) El autorizado en la ocupación de vía pública está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie autorizada para ocupar la vía pública, debiendo adoptar las medidas oportunas en relación al funcionamiento diario del uso autorizado.
- f) El titular de la autorización de ocupación está obligado a mantener en perfectas condiciones los medios empleados para la instalación, de manera que no ocasionen perjuicios a terceros. No obstante, deberá tener suscrita una póliza de seguros de responsabilidad civil del establecimiento, que debe dar cobertura expresa a los posibles incidentes o daños que puedan producirse o derivarse de la ocupación de la vía pública para terraza que pudieran derivarse de la instalación y el funcionamiento de la actividad.
- g) Cuando las mesas y sillas no se encuentren instaladas o a la hora del cierre, la zona de la vía pública cuya ocupación con las mismas haya sido autorizada deberá quedar libre y expedita sin que se pueda utilizar otro tipo de objeto o material sustitutivo.
- h) En las zonas de la vía pública autorizadas no se podrán situar equipos reproductores de música, altavoces, televisores y otros aparatos similares, ni situar tarimas o escenarios para ejecución de música y/o actuaciones en directo.
- i) El autorizado estará obligado a dejar la vía pública en las mismas condiciones que tenía antes de efectuar la autorización, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.
- j) Todas las ocupaciones efectuadas sobre la calzada deberán estar debida y suficientemente señalizadas a los efectos de advertir a los conductores de la presencia de las mismas, así como dar protección a los posibles usuarios.
- k) La ocupación de vía pública con terraza, no se podrá autorizar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, acceso a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., paradas de transporte público, ni cuanto dificulten total o parcialmente la visibilidad de la señalización de tráfico. Igualmente, se dejarán libres vados permanentes; zonas de carga y descarga y salidas de emergencia, de manera que no dificulten la entrada o salida ni impidan la visión.
- l) En el supuesto que la autorización de ocupación de vía pública, estará sujeta además de a la legislación vigente, a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad de manera motivada, a cuyo efecto se solicitarán los pertinentes informes, evacuados al efecto por los Servicios Técnicos y Policía Local de Alfafar.

Artículo 5.- Procedimientos administrativos para la obtención de la autorización municipal de ocupación de la vía pública para terraza.

1.- Para la obtención de la autorización municipal de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con o sin parasol/ toldo según las definiciones y regulación establecida anteriormente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.1.- Previamente a la solicitud de la autorización de ocupación de vía pública con terraza, se recabará del área de urbanismo la ficha técnica validada por está, con fecha y sello, con el fin de no generar costes innecesarios al interesado; y confirmar previamente la posible ocupación de la vía pública a los mismos, dotando al mismo tiempo, de agilidad al procedimiento administrativo para la obtención de la citada autorización de la pretendida ocupación de vía pública.

Se solicitará por el interesado la citada ficha técnica, mediante instancia general de autorización para ocupación del dominio público con terraza, por Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, con un mes de antelación al periodo de la pretendida ocupación. Donde se expondrá el número de grupos con los que se pretende ocupar, entendido como tal una mesa y cuatro sillas, nombre y número de la vía pública a ocupar indicando si es en calzada o en acera, periodo de ocupación (anual,

reducida o estival) y se acompañara de croquis no técnico de la pretendida ocupación con las restantes características de los elementos auxiliares.

Esta ficha técnica, emitida por el Servicio técnico competente, contendrá los datos del prestador requeridos en la instancia.

La citada ficha técnica, validada por el departamento de urbanismo, tiene naturaleza de consulta previa, sin que la misma habilite a la ocupación de la vía pública con terraza en ella indicada; por lo que no exime de la preceptiva solicitud de autorización de la forma seguidamente detallada.

1.2.- Los interesados tras la notificación de la citada ficha técnica validada, podrán presentar la solicitud de autorización de ocupación de dominio público con terraza pretendida, por Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, con un mes de antelación al período de la pretendida ocupación. Solicitud que se deberá formular mediante instancia establecida a los efectos, que se podrá recabar en la web de este Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas destinadas al efecto. Instancia, a la que se deberá acompañar la documentación establecida en la misma.

1.3.- El Ayuntamiento, área de urbanismo, tras cotejo de la documentación presentada iniciará el correspondiente procedimiento administrativo al objeto de la concesión de la autorización de ocupación de vía pública solicitada, adjuntando de oficio el informe de la Policía Local, ficha técnica validada y, en su caso, informe técnico favorable, emitido previamente por el servicio técnico de urbanismo. El citado procedimiento administrativo concluirá mediante resolución de alcaldía que será notificado al interesado y comunicado a los departamentos correspondientes de este Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio de la posible inspección de los servicios técnicos.

1.4. En el caso de la instalación de toldo con o sin tarima, la aportación del certificado técnico de instalación, se realizará una vez ejecutada dicha instalación y se presentará al Ayuntamiento mediante Instancia General, haciendo mención al expediente administrativo.

Artículo 6.- Forma de ejecutar la autorización de ocupación de la vía pública con terraza.

1.- La ocupación de la vía pública para terrazas se ejecutará de conformidad con las siguientes normas:

a) La ocupación deberá colocarse, por regla general, frente a la fachada solicitante, en el caso de ocupación de calzada deberán colocarse pegadas al bordillo de la acera y sin rebasar, en ningún caso, los límites del estacionamiento previsto en el lado de la calzada a ocupar.

b) En las zonas que la instalación de terrazas no afecte al tráfico rodado (calles peatonales, plazas, avenidas, aceras de gran amplitud...) se delimitará la zona teniendo en cuenta:

-Que no podrán instalarse mesas en los dos lados del paseo central de las avenidas

-Deberá reservarse, en todo caso, el suficiente espacio para que no se interrumpa el paso de peatones, sin que deban sortear las mesas y sillas instaladas.

- Que no podrán autorizarse aprovechamientos en jardines y zonas ajardinadas del suelo urbano de uso global predominante residencial; salvo en los supuestos de quioscos municipales que lleven incluido dicho uso en la autorización demanial.

c) En las zonas donde exista cambio trimestral o semestral de aparcamiento, la autorización será del lado de la calzada que corresponda en cada caso

d) Cuando la terraza supere el ancho de la línea de fachada del establecimiento, podrá autorizarse excepcionalmente si se acredita, por cualquier medio admitido en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad inmediatamente contiguos a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio o viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquella.

e) Todos los elementos que compongan la instalación, estarán diseñados de tal forma que no representen ningún peligro para viandantes o peatones y usuarios de la propia terraza.

f) En el supuesto de ocupación de vía pública para terraza con toldo con cerramientos, solo podrá autorizarse para periodo anual.

Artículo 7.- Señalización de la vía pública autorizada para la ocupación con terraza.

1. La superficie de vía pública autorizada se delimitará por el Ayuntamiento con marcas viales de color amarillo en la acera y/o calzada, marcando el perímetro autorizado.

2. Se delimitará por los interesados o prestadores la zona de ocupación de vía pública en calzada con la colocación de las correspondientes vallas perimetrales no fijas, de estilo tradicional que limiten la zona autorizada, de acuerdo con la ficha técnica válida por el área de urbanismo, en tramos y dimensiones máximas de 2 metros de largo.

3. El coste de la señal y la pintura correrá a cargo del interesado.

4. Pasado el periodo de autorización de ocupación de la vía pública, el interesado deberá retirar la señal. Si no lo hiciese así, ejecutará la retirada este Ayuntamiento a cargo del interesado, sin necesidad de previo aviso.

5. Todo deterioro o pérdida de la señalización será a cuenta y cargo del interesado, titular de correspondiente autorización de la ocupación de vía pública.

Artículo 8.- Horario autorizado para la ocupación referida.

1.- Se establece el horario autorizado para la ocupación de vía pública autorizada, en los siguientes términos:

- A partir de las 9 horas y hasta las 1:30 horas, tanto en días laborables como en sábados y festivos.

2. El titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

3. Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

4. Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

5. En la resolución por la que se autorice este tipo de usos del dominio público se establecerá la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado.

6. El incumplimiento por la entidad organizadora de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción pecuniaria impuesta, no se le autorizará la ocupación del dominio público en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquélla, ni tampoco para la anualidad siguiente; lo que tendrá la naturaleza jurídica de revocación-sanción.

Artículo 9.-Control de la ocupación.

1. No se podrá ocupar la vía pública para terraza hasta que el solicitante/interesado este en poder de la correspondiente autorización de vía pública con terraza y la misma esté debidamente emplazada de acuerdo con la ficha técnica validada y la legislación vigente.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.
3. La Policía Local velará por el estricto cumplimiento de las normas, a cuyos efectos se tendrá en cuenta tanto el carácter de autorización para la ocupación de la vía pública concedida como exceder de la autorización concedida, en su caso. Toda infracción será objeto de la formulación de la correspondiente denuncia y sanción.

4. En casos puntuales y debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la ocupación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa de ocupación, en su caso.

5. En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza elementos generadores de calor o frío, se adjuntará a la solicitud de ocupación de vía pública, con la documentación requerida a la instancia.

No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

En el caso del uso de vaporizadores de agua, deberá contar con las revisiones periódicas preceptivas en materia de legionelosis, según el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. BOE nº 171 18/07/2003 o normativa vigente.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar la instalación de cualquier equipamiento de los reseñados, en este apartado u otros similares; atendiendo a las específicas circunstancias que conformen en cada caso concreto, todo ello para velar por el interés general.

6. Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial cuyas dimensiones no superen los 5x10 cm, en el caso de sombrillas, y hasta 10x20 cm en sillas; no admitiéndose en los toldos y parasoles, cuyo color deberá armonizar con el entorno.

Artículo 10.- Revocación.

1.- Si se produjeran problemas en relación con la autorización de la ocupación de la vía pública por quejas razonadas de los vecinos, necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de interés general, previa audiencia del interesado, este Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la autorización concedida, sin que dicha revocación conceda al interesado derecho a indemnización alguna ni perjuicio de lo que establezca la ordenanza fiscal respecto a la tasa. Se podrá revocar la autorización mediante resolución motivada a fin de evitar la producción de molestias derivadas de la ocupación de la vía pública con terraza, restableciendo el uso común general de la vía pública.

Artículo 11.-Renovación.

1. Las autorizaciones serán renovables siempre y cuando no se produzca modificación de las circunstancias que se dieron para la autorización de ocupación de vía pública en años anteriores con la pretendida ocupación, siempre que se le emitiera previamente, en su caso, ficha técnica de ocupación de vía pública validada por el área de urbanismo de este Ayuntamiento o informe técnico favorable.

2. En el caso de haber modificaciones de la autorización de la ocupación de vía pública, se deberá solicitar por el interesado mediante la instancia establecida para la solicitud de autorización de ocupación de la vía pública, donde declarará la variación o modificación con los restantes requisitos establecidos para dicho caso.

Artículo 12.- Sancionador

1.- Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad y de la autorización de la ocupación de vía pública, en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

2.- Infracciones tipificadas.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1º.- Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere una hora.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza, junto con el plano autorizado.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

e) La instalación de elementos no autorizados tales como neveras, mostradores, televisiones, sillones, etc.

f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2º.- Son infracciones graves:

a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y toldos sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

b) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

c) La instalación de instrumentos, equipos musicales, televisores u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen o puedan ocasionar molestias a los vecinos.

d) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

e) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza, de manera reincidente.

f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

g) Cocinar o elaborar alimentos sin autorización, en el espacio autorizado para ocupar la vía pública o en sus inmediaciones.

3º.- Son infracciones muy graves:

a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y toldos sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

b) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza

d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

3.- Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas de hasta 300 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 301 euros hasta 600 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 601 euros hasta 1.000 euros.

Artículo 13.- Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

V. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

VII. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en cualquier color y tono, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO

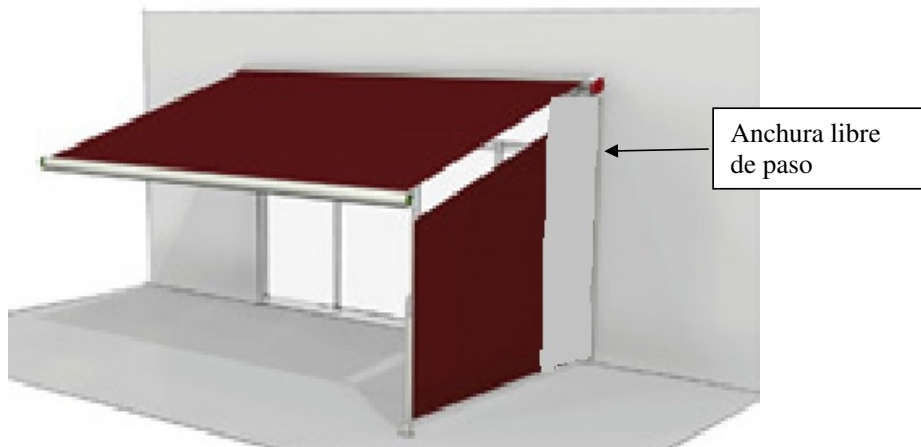
CUADRO SINÓPTICO TIPOS AUTORIZACIÓN/ELEMENTOS AUXILIARES

TIPO AUTORIZACIÓN	MESAS Y SILLAS	PARASOL	TOLDO	TOLDO CON TARIMA
ACERAS	SI	SI	SI	NO
ZONAS PEATONALES	SI	SI	NO	NO
PLAZAS	SI	SI	NO	NO
CALZADA SIN PROHIBICIÓN ESTACIONAMIENTO	SI	SI	NO	SI
CALZADA CON ESTACIONAMIENTO TEMPORAL	SI	SI	NO	NO

IMAGEN TIPOLOGÍA MEDIOS AUXILIARES



1.A. PARASOL



1.B. PARASOL CON CERRAMIENTO LATERAL.



2.A. TOLDO CON TRES CERRAMIENTOS LATERALES EN ACERA.



2.B. TOLDO CON TRES CERRAMIENTOS LATERALES EN CALZADA.

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LrBRL 7/85, de 2 de abril, todo ello en los términos regulados en el Art. 70.2 del citado texto legal.

Lo que se hace público a los efectos del Art. 49, 59.4 y 70 de la LrBRL 7/85, modificada por la Ley 11/99

Alfajar, 23 de noviembre de 2016.—El alcalde-presidente, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.